

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 034
RADICADO:	0500131100042015-00746-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNY CRISTINA OROZCO CASTAÑEDA CC 32.244.901
DEMANDADO:	JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA CC 71.368.744
DECISIÓN:	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y ORDENA CANCELAR MEDIDA CAUTELAR A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE
MEDELLÍN

Correo: documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co

Respetados Señores:

Comendidamente y para su cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, concretamente con el fin de que sirva dar cumplimiento al punto SEGUNDO de la parte resolutive.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co , con copia a: abogadaantioquia@gmail.com quien deberá cancelar las expensas para el levantamiento de dicha medida.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 050
RADICADO:	0500131100042015-00746-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNY CRISTINA OROZCO CASTAÑEDA CC 32.244.901
DEMANDADO:	JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA CC 71.368.744
DECISIÓN:	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y ORDENA CANCELAR MEDIDA CAUTELAR A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE .

ASUNTO

Teniendo en cuenta los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, abogada CAROLINA PEÑA CAICEDO, el despacho dispondrá:

1. Correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, abogada CAROLINA PEÑA CAICEDO, a la parte demandada por el término de tres (3) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.
2. Se accederá a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal de Medellín, Antioquia, el cual dejó a disposición de este Juzgado el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5313874 de propiedad del demandado señor JUAN CAMILO FRANCO ZAPATA, identificado con la CC No. 71.368.744, toda vez que el proceso llevado a cabo en ese juzgado se dio por terminado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE DISPONE correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, abogada CAROLINA PEÑA CAICEDO, a la parte demandada por el término de tres (3) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., la liquidación presentada es como sigue:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7203330e090092b78f9fce52d981d5e21c49b04c7360116ae79d8089bec37eff
Documento generado en 17/01/2022 01:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>